

Análisis e interpretación de la deducción inmediata

Por: C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez

I. Introducción

Una petición reiterada por parte de la iniciativa privada al Ejecutivo, ha sido el establecimiento de estímulos a la inversión, que promuevan la creación y el crecimiento del empleo. En la nueva ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir de 2002, se estableció un estímulo fiscal que se considera la respuesta a estas inquietudes.

El presente trabajo tiene como objeto analizar el estímulo que se refiere a la deducción inmediata de las inversiones en activos fijos y presentar los elementos a considerar para la aplicación del mismo.

II. Antecedentes

El antecedente a la deducción inmediata para efectos del Impuesto sobre la Renta, se encuentra en las disposiciones de la ley anterior que fueron aplicables a los ejercicios fiscales de 1987 a 1998.

Con el propósito de promover la inversión, a partir del 1º. de enero de 2002, se reincorpora el estímulo de deducción inmediata, que consiste en la deducción por única vez y a su valor presente, de las inversiones en bienes nuevos de activos fijos. Sin embargo, para reducir su impacto en las finanzas públicas, se dispuso que la correspondiente deducción en

el impuesto sobre la renta se efectuara en el ejercicio siguiente a aquel en el que se iniciara la utilización de los activos adquiridos.

III. Deducción inmediata

1. En el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que los contribuyentes del título II de las personas morales y del capítulo II del título IV de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, podrán efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, exceptuán-

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2004

C.P. Ignacio Treviño Camelo

Presidente

Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera

Presidente Coordinador Área Técnica

Lic. Agustín Humann Adame

Secretario CDN y

Director General IMEF

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
FISCAL

PRESIDENTE

C.P. José Luis Fernández Fernández

MIEMBROS

Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert
 Lic. Mario Enrique Bermúdez Dávila
 Lic. Mauricio Bravo Fortoul
 Lic. Mario Calderón Danel
 C.P. Carlos Cárdenas Guzmán
 C.P. Ma. Teresa Cortes Martínez
 Lic. Joaquín de Córdova Bojórquez
 C.P. Mario de León Ostos
 Lic. Miguel Ángel Díaz Marín
 C.P. José Ángel Eseverri Ahuja
 Lic. Juan Fernández González
 Lic. Héctor Fernández Palazuelos
 C.P. Raúl Gómez Cortes
 Lic. Jaime González Bendiksen
 C.P. Sergio González Valdelamar
 Lic. Arturo Halgraves Cerda
 C.P. Javier Labrador Goyeneche
 C.P. Armando López Lara
 C.P. Francisco J. Macías Valadéz Treviño
 C.P. Horacio Magaña Sesma
 C.P. Ramón Máñez Cervantes
 C.P. Arturo Méndez Islas
 Lic. Eduardo Méndez Vital
 C.P. Saúl Mercado Monroy
 C.P. Gustavo A. Mondragón Márquez
 C.P. Alberto Montiel Castellanos
 C.P. Javier Muñoz Pineda
 C.P. Carlos Enrique Nayme Haddad
 C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza
 C.P. José A. Olmedo de la Peña
 C.P. Joel Ortega Jonguitud
 Lic. Luis Ortiz Hidalgo
 C.P. Miguel Ortiz Aguilar
 C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez de Escobar
 C.P. Ignacio Puertas Maíz
 Lic. Enrique Ramírez Figueroa
 C.P. Eduardo Rodríguez
 C.P. Luis Ignacio Sánchez Gutiérrez
 C.P. Alfredo Sánchez Torrado
 C.P. Eduardo Sayavedra Herrerías
 Lic. Jesús Serrano de la Vega
 C.P. Alejandro Solano González
 C.P. José Juan Vázquez Martínez L.
 L.C. Jorge Zúñiga Carrasco

C.P. José Antonio Hernández HernándezCoordinador del Comité
Técnico Nacional Fiscal

dose el mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

2. El procedimiento para determinar el monto que por concepto de la deducción inmediata se puede considerar en un ejercicio, consiste en aplicar al monto original de la inversión, los porcentajes indicados en el mencionado artículo 220 de la Ley (cálculo del valor presente). En el caso de venta del bien al cual se le aplicó la deducción inmediata, la Ley permite aplicar un por ciento complementario que corrige el valor presente inicial, que se había calculado con la expectativa de un período mayor de utilización.

Por lo tanto, el efecto que origina la aplicación del estímulo de deducción inmediata es un diferimiento en el pago de Impuesto sobre la Renta, con su respectivo costo financiero (tasa de descuento en el cálculo del valor presente).

3. Se condiciona para la aplicación de la deducción inmediata a que las inversiones sean utilizadas permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas

metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos, estableciéndose que el Ejecutivo Federal determinará las características de las empresas antes señaladas.

Al respecto, en la regla 3.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se señala que los contribuyentes que se ubiquen en las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, podrán efectuar la deducción inmediata previa autorización del Servicio de Administración Tributaria.

En relación con la solicitud antes mencionada, y a efecto de que las autoridades fiscales se cercioren de se trata de empresas intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos, se deberá acompañar lo siguiente:

a) Informe sobre la relación trabajo/capital que mantuvieron durante los últimos

tres ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que presente la solicitud.

b) Certificado de empresa limpia o de cumplimiento ambiental vigente que, por sus instalaciones o plantas y oficinas ubicadas en dichas zonas metropolitanas, expida la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

c) Las boletas o formularios de consumo de agua por sus instalaciones, plantas y oficinas, ubicadas en las citadas zonas metropolitanas, expedidas por organismos operadores, o comisiones estatales o cualquier otro órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, según corresponda, de los últimos tres ejercicios anteriores a aquel en el que se presente la solicitud.

4. Aun cuando el efecto de diferimiento financiero en el pago del Impuesto sobre la Renta puede ser benéfico para las empresas, la aplicación de la deducción inmediata hasta el siguiente ejercicio de haberse realizado la inversión, así como por los bajos porcentajes de deducción, no se logró el propósito de estimular la inversión mediante este mecanismo.

IV. Decreto publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2003.

En respuesta a lo anterior, en el “Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de deducción inmediata de bienes nuevos de Activo Fijo”, se modificaron los porcentajes, al considerarse, en términos generales como tasa real para el cálculo del valor presente el 3.5% en vez del 6%, con lo cual se obtiene mayor Valor Presente Neto de las inversiones y consecuentemente una mayor deducción, además de que se puede optar por la aplicación desde el mismo ejercicio en que se hubiese adquirido el bien, en el ejercicio de inicio de utilización o en el siguiente.

Así, por ejemplo nos encontramos los siguientes valores base de aplicación:

Activo	Tasa Ley	Tasa Decreto
Construcciones	74%	85%
Equipos de comunicación, señalización y telemando	74%	85%
Comunicaciones telefónicas: Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	57%	74%
Equipos de computo	88%	94%

A manera de transición se dispuso que, para las inversiones efectuadas en 2003 cuya deducción se pudiera tomar en ese ejercicio, se aplicaría el 33.33% en 2003 y el 66.67% en 2004. Asimismo, para las inversiones efectuadas en 2004 cuya deducción se pudiera tomar en ese ejercicio, en 2004 se aplicaría el 66.67% y en 2005 el 33.33%.

En el caso de inversiones en activos en dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta, así como maquinaria y equipo utilizados en la fabricación de vehículos motor y sus partes, fabricación de prendas para el vestido, construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes, fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software y para la elaboración de productos químicos, adquiridas con posterioridad a la entrada en vigor del decreto, se podrán deducir totalmente de manera inmediata, es decir, al 100% sin tasa de descuento.

Al Decreto le son aplicables las limitaciones y los requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sigue siendo aplicable para bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que se trate de las empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

V. Efectos fiscales

1. Coeficiente de utilidad para pagos provisionales.

Para la determinación del coeficiente de utilidad para pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, se adicionará a la utilidad fiscal o reducirá de la pérdida fiscal, el importe de la deducción inmediata que se haya determinado, por tratarse de una deducción no recurrente que, por lo tanto, no debe influir en ejercicios posteriores.

2. Impuesto al activo

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Activo, la deducción inmediata no tiene efectos para la determinación de la base de ese impuesto; sin embargo, el reglamento de dicha ley, en el artículo 23, menciona una reducción de los pagos provisionales y del impuesto anual, equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre la Renta, a la diferencia entre los montos por concepto de la depreciación del régimen general y la de la deducción inmediata.

VI. Efectos financieros

1. Impuestos diferidos (Boletín D-4)

La aplicación de la deducción inmediata originará en la empresa el reconocimiento de un pasivo diferido por el Impuesto sobre la Renta equivalente a la

diferencia temporal que se origina entre la depreciación fiscal y la depreciación contable de un activo que financieramente no se ha consumido.

Ese pasivo de Impuesto sobre la Renta diferido se irá cancelando anualmente hasta que la diferencia entre los valores contable y fiscal del activo sea igual a cero.

Los efectos financieros a considerar para la toma de decisiones, será la diferencia entre el Impuesto sobre la Renta a pagar en forma diferida con el costo de la tasa de descuento aplicada al valor presente neto.

Conclusión

Como en cualquier incentivo fiscal, para determinar la conveniencia de la deducción inmediata, no sólo deben tomarse los aspectos técnicos de inclusión o exclusión señalados en las disposiciones, sino que deben considerarse aspectos tales como:

- a) Expectativas de inversión a mediano y largo plazo.
- b) Análisis del pago diferido del Impuesto sobre la Renta y su respectivo costo financiero, representado por el descuento en el cálculo del valor presente.
- c) Análisis de la temporalidad prevista o esperada de la tenencia del bien.

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín,
favor de hacerlo llegar directamente a los autores.

C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez
tecomar@avantel.net